



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXVI 3ra. Época

Culiacán, Sin., miércoles 25 de junio de 2025.

No. 077

ÍNDICE

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES
Expediente: 214/20-RA1-01-3.- Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que las empresas Compañía Reamex, S. A. de C. V. y Aspelab de México S. A. de C. V., fueron inhabilitadas por el período de tres meses.

3 - 4

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. GES 16/2025.

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. GES 17/2025.

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DEL ESTADO DE SINALOA

Manual de Organización de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa.

5 - 89

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Convocatoria del H. Congreso del Estado.- Convocatoria 001 Licitación Pública Nacional No. HCES-SG-OP-LPN-001-2025.

90

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

PODER JUDICIAL ESTATAL

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Manual de Remuneraciones de las y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Sinaloa. Y Anexos.

91 - 124

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal Número 06 de Culiacán.- Por el que se expide el Reglamento de Turismo para el Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Decreto Municipal Número 07 de Culiacán.- Por el que se expide el Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física.

Decreto Municipal Num. 06 de Cosalá.- Reglamento de Tránsito del Municipio de Cosalá, Sinaloa.

Decreto Municipal Número 03 de Elota.- Se adiciona los incisos I y J del Artículo 124 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Elota.

125 - 175

AVISOS JUDICIALES

176 - 183

AVISOS NOTARIALES

183 - 184

Arq. Juan de Dios Gámez Mendivil, Presidente Municipal de Culiacán, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de Culiacán, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil veinticinco, el Ayuntamiento de Culiacán, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracción II, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 125, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 13, 27 fracciones I y IV, y 79 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 2 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, tuvo a bien aprobar la **Iniciativa de Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que se recibió en la oficina de la Comisión de Gobernación, anexo al oficio número S.A./0427/2025, de fecha 11 de abril del año en curso, un expediente administrativo que contiene una **Iniciativa de Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física**. Lo anterior, con el objeto de que se estudie, analice, delibere y, en su caso, dictamine como en Derecho corresponda.

2. De conformidad con las disposiciones legales referidas en el proemio de este Decreto, el Órgano Municipal es competente para conocer y resolver en la especie.

3. Que en relación a las facultades que tienen los Ayuntamientos, para aprobar reglamentos municipales, estas se encuentran previstas específicamente en los artículos 115, fracción II, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y 27, fracciones I y IV, 79 y 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 2 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en los términos previstos en el artículo 25 de la invocada Ley de Gobierno.

4. Que en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que dotan de competencia a este órgano colegiado, y a efecto de deliberar y resolver lo conducente respecto del asunto sometido al dictamen de la Comisión de Gobernación, se celebró la reunión de trabajo el día 20 de mayo del año en curso, en la cual se procedió al estudio y ponderación de los argumentos jurídicos vertidos en la exposición de motivos que sustenta la iniciativa, a efecto de contrastarlos con el contenido normativo, y dilucidar así la procedibilidad de la **Iniciativa de Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física**."

En relación con lo anterior, y a efecto de contar con el contexto íntegro de la iniciativa, a continuación, se reproduce la exposición de motivos, la cual es del tenor literal siguiente:

"Que en ejercicio de sus atribuciones, la Administración Pública Municipal de Culiacán, Sinaloa creó el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física, como un ente público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio mediante Decreto Municipal número 18, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 083, el día 12 de julio del 2006, con el objeto de que coordinara el Sistema Municipal del Deporte y la Cultura Física, con la participación que corresponda a las dependencias y entidades de la administración pública y de las organizaciones del sector social y privado.

En el artículo 2, párrafo segundo del Decreto de creación mencionado en el párrafo inmediato anterior, se estableció que para la eficiente atención de los asuntos de su competencia, el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física contaría con los departamentos que considere necesarios, y que a través de ellos, operaría los programas y prioridades establecidas en la Ley Estatal del Deporte; además, operaría el Sistema Municipal del Deporte y la Cultura Física, coordinándose con las organizaciones deportivas de las sindicaturas y con organismos populares de los diferentes sectores del municipio a fin de atender las prioridades que en el ámbito del deporte, establecieran las leyes federales y estatales.

JUN-25 RNO.10389025

Por otra parte, el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física se rige, al igual que otros organismos descentralizados, por las disposiciones establecidas en el Decreto 04, por el que se Establecen las Bases Generales de Organización y Funcionamiento de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 029, del día 09 de marzo de 2011. El artículo 5 del referido Decreto dispone que para el despacho de los asuntos de su competencia, el Director General de un organismo descentralizado se auxiliará con los titulares y demás personas servidoras públicas de las áreas que configuran la estructura administrativa de dicho organismo.

Es importante señalar que la Ley Estatal del Deporte fue abrogada por la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 18 de mayo del 2016, la razón medular de su abrogación, aconteció, en virtud de que sus disposiciones se encontraban desfasadas en relación con la norma general en la materia, a saber, la Ley General de Cultura Física y Deporte, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2013, y en cuanto a la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, los Estados y los Municipios, resultando necesario un ordenamiento legal que regulara la coordinación, planeación e implementación de esfuerzos en materia de cultura física y la práctica del deporte en el Estado, razones que justifican la expedición de la mencionada Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Sinaloa, de la cual, entre otros aspectos se destacan:

- Los Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte, con objeto coincidente al del Sistema Estatal, integrado por los respectivos Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, las asociaciones deportivas municipales, los Consejos Municipales de Deporte y las asociaciones y sociedades reconocidas por la invocada Ley;
- El reconocimiento de la participación de los Sectores Social y Privado en la promoción, difusión y práctica del deporte;
- La obligación de los Institutos, tanto el del Estado, como el del Municipio correspondiente, de registrar a las asociaciones y sociedades deportivas; así como la clasificación de las asociaciones;
- La elaboración del Programa de Cultura Física y Deporte, tanto el Estatal, como los Municipales, como instrumentos de planeación y de acciones orientadas al desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte;
- La creación del Registro Estatal y los Municipales, de Cultura Física y Deporte, constituidos como instrumentos auxiliares del Instituto correspondiente, en el cual deberán de registrar a: deportistas, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, promotores, organismo e instalaciones deportivas de cultura física y recreativas; escuelas y academias en las que se impartan cursos deportivos o de capacitación física y, asociaciones y sociedades deportivas establecidas en la ley;
- La obligación, tanto para el Instituto Sinaloense de Cultura Física y el Deporte, como para los Institutos Municipales en la materia, de otorgar y promover en el ámbito de sus competencias, ayudas, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismo de cultura física y deporte, a fin de que, con tales estímulos, se desarrollen programas deportivos y se impulse la investigación científica en materia de activación física, cultura física y el deporte. Estímulos que pueden consistir en: dinero o especie, capacitación, asesoría, asistencia y gestión; y,
- La obligación de que la administración, control y vigilancia del Salón de la Fama sea competencia del Instituto Sinaloense de Cultura Física y el Deporte, competencia que se homologa en el ámbito municipal, por tanto, la administración, control y vigilancia del Salón de la Fama al Mérito Deportivo Municipal es competencia exclusiva del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física.

Con el propósito de que el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física tenga la posibilidad de atender plenamente los comentados aspectos de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Sinaloa, y de manera coordinada con organizaciones privadas y entes públicos contribuya al impulso y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte por parte de la ciudadanía, a través de áreas con competencia específica para atender por una parte, la creación de nuevos espacios deportivos con la infraestructura que cumpla con lo establecido por las normas legales y oficiales mexicanas; la debida elaboración y actualización del registro municipal como instrumento de auxilio en las actividades deportivas y en el otorgamiento de los estímulos, así como la administración y control del Salón de la Fama al Mérito Deportivo Municipal, mediante la organización y emisión de la convocatoria para la selección de quienes deban ser entronizados en el aludido salón, como un reconocimiento a su trayectoria en el ámbito deportivo. Por ello, considerando que el Instituto, es administrado por su Director General, bajo el mandato de la Junta Directiva, y no cuenta con una estructura

administrativa para la atención de los asuntos de su competencia y toda vez que el comentado Decreto de creación establece que contará con los departamentos necesarios para ello, en tanto que el Decreto 04 dispone que el Director General se auxiliará con los titulares de las áreas que se determinen en su estructura, entonces, en el presente Reglamento Interior se propone que dicho ente público tenga la estructura administrativa siguiente:

- I. Dirección de Administración y Finanzas:
 - a) Departamento de Contabilidad
- II. Dirección de Deporte:
 - a) Departamento de Deporte de Alto Rendimiento
 - b) Departamento de Deporte Popular
 - c) Departamento de Infraestructura Deportiva
- III. Dirección de Deporte Adaptado
- IV. Departamento Jurídico
- V. Departamento de Comunicación Social

En efecto, es importante la expedición del presente reglamento interior en el cual, además de establecer la estructura administrativa señalada con antelación, establezca las bases para su operatividad previendo y determinando de manera clara las atribuciones de cada una de las áreas; de ahí la justificación que cuente con el presente ordenamiento.

Cabe señalar que el proyecto de Reglamento Interior contenido en la presente iniciativa fue sometido a la consideración de la Junta Directiva del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de febrero del 2025, la cual se aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes y acordó su envío al Pleno Municipal para su autorización definitiva en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 9 del Decreto de creación del referido Instituto.

El proyecto de Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física, está estructurado por ocho Títulos, quince Capítulos, ochenta y cuatro artículos y dos artículos transitorios."

5. Una vez analizada la exposición de motivos que sustenta argumentativamente la Iniciativa de Decreto que nos ocupa, se observa que ésta cumple con los requisitos que establecen los artículos 78 y 79, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.

6. En ese sentido, la referida Iniciativa de Decreto fue dictaminada de manera positiva por la Comisión de Gobernación el día treinta y uno (20) de mayo del presente año, turnándose dicho dictamen al Pleno Municipal para su autorización definitiva, el cual fue aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del día treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Conforme a lo anterior y para el cumplimiento de los fines expuestos, el Ayuntamiento de Culiacán ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 07

Por el que se expide el Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física.

Primero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción I y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 125, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 13, 27 fracciones I y IV, 79 y 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 2 y 16 fracción XI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en los términos previstos en el artículo 25 de la invocada Ley de Gobierno, este Órgano Municipal es competente para conocer y resolver el presente asunto.

Segundo. Con fundamento legal en lo previsto por el artículo 27, fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se aprueba en lo general y en lo particular la Iniciativa de Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física, para quedar de la siguiente manera:

Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal de Culiacán, Sinaloa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objeto coordinar el Sistema Municipal del Deporte y la Cultura Física de Culiacán, Sinaloa, con la participación que corresponda a las dependencias y entidades de la administración pública y de las organizaciones del sector social y privado.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y aplicación obligatoria, tienen por objeto establecer la estructura, organización, competencia y las bases para el funcionamiento del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física del Municipio.

Artículo 3.- El Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física, se rige por lo dispuesto en su Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 083, en fecha 12 de julio del 2006; el Decreto por el que se establecen las Bases Generales de Organización y Funcionamiento de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; por el presente Reglamento Interior y las demás leyes, y ordenamientos municipales que le establezcan atribuciones.

Artículo 4.- Para efectos de la interpretación y aplicación del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Área o áreas:** Indistintamente, a las direcciones y departamentos del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física;
- II. **Ayuntamiento:** Al órgano de Gobierno Municipal de Culiacán, integrado por el Presidente o Presidenta Municipal, el Síndico Procurador y los Regidores;
- III. **Asociación deportiva municipal:** A las personas morales cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica que conforme a su objeto social promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderadamente económicos;
- IV. **Comité de Adquisiciones:** Al Comité de Adquisiciones, Contratación de Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física;
- V. **Comité Deportivo Popular:** A la organización integrada por la ciudadanía con el fin de promover, difundir, organizar y desarrollar la actividad deportiva de manera inclusiva e integral en el Municipio de Culiacán, Sinaloa, el cual deberá estar debidamente registrado ante el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física;
- VI. **Comisión:** A la Comisión de Juventud y Deporte;
- VII. **Consejo Consultivo:** Al órgano integrado exclusivamente por ciudadanos y representantes de organizaciones empresariales, sociales y patronatos;
- VIII. **Consejo Municipal:** Al Consejo Municipal de Deporte Estudiantil;
- IX. **Decreto:** El Decreto por el que se establecen las Bases Generales de Organización y Funcionamiento de los Organismos Descentralizados del Municipio de Culiacán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 029, el día 09 de marzo del 2011;
- X. **Decreto de Creación:** Decreto Municipal número 18 que crea el organismo público paramunicipal denominado "Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física";
- XI. **Dirección General:** A la Dirección General del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física;
- XII. **Director o Directora General:** A la persona titular de la Dirección General;
- XIII. **Instituto:** Al Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física;
- XIV. **ISDE:** Al Instituto Sinaloense de Cultura Física y el Deporte;
- XV. **Junta Directiva:** Al órgano de gobierno del Instituto;
- XVI. **Ley:** A la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Sinaloa;
- XVII. **Ley General:** A la Ley General de Cultura Física y Deporte;
- XVIII. **Municipio:** Al Municipio de Culiacán, Sinaloa;
- XIX. **Presidente o Presidenta Municipal:** Al Presidente o Presidenta Municipal de Culiacán, Sinaloa, titular de la función ejecutiva del Ayuntamiento y responsable de conducir la administración pública municipal;
- XX. **Programa Municipal:** Al Programa Municipal de Cultura Física y Deporte de Culiacán, Sinaloa;
- XXI. **Registro Municipal:** Al Registro Municipal de Cultura Física y Deporte de Culiacán, Sinaloa;
- XXII. **Reglamento:** Al presente Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física;
- XXIII. **Salón de la Fama:** Al Salón de la Fama al Mérito Deportivo Municipal, en el que se reconoce a quienes se hubieren distinguido por su desempeño en una disciplina deportiva o por su trayectoria en el deporte, representando al Municipio de Culiacán, al estado de Sinaloa o al país;
- XXIV. **Secretaría:** A la Secretaría del Ayuntamiento;
- XXV. **Sistema Municipal:** Al Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte de Culiacán, Sinaloa; y,
- XXVI. **Sociedad deportiva municipal:** A las personas morales cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura o denominación que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte con fines preponderadamente económicos.

Artículo 5.- Para cumplir con el objetivo general establecido en el Decreto de Creación, el Instituto, deberá además, cumplir con los objetivos específicos siguientes:

- I. Llevar a cabo la planeación, desarrollo, fomento y coordinación de programas deportivos y de cultura física en el Municipio;
- II. Formular, proponer y ejecutar las políticas que orienten las acciones públicas en materia de deporte y cultura física que se realicen en el Municipio;
- III. Fomentar la participación de la sociedad civil en coordinación con los sectores público, privado y social para el diseño de una política que permita a la población en general la práctica del deporte;
- IV. Calendarizar programas de asesoría y capacitación técnica dirigidos a promotores deportivos a fin de proporcionar mayor calidad competitiva y de organización;
- V. Promover la construcción, conservación y mejoramiento de instalaciones deportivas del Municipio, coordinándose para tales efectos con la ciudadanía;
- VI. Establecer las bases y criterios que procuren la uniformidad, así como la congruencia entre los programas deportivos y de cultura física que se presenten al Ayuntamiento para su consideración en los planes municipales de desarrollo;
- VII. Apoyar el desarrollo de los deportistas cuicacense de alto rendimiento;
- VIII. Impulsar mecanismos de coordinación entre los organismos deportivos municipales, estatales, federales e internacionales;
- IX. Promover la creación de asociaciones, ligas y clubes en el Municipio, en todas las disciplinas deportivas, así como apoyar y fortalecer el funcionamiento de las ya existentes;
- X. Procurar que las personas con discapacidad tengan las facilidades para su libre acceso y desarrollo a las instalaciones o centros deportivos del Municipio;
- XI. Generar vínculos con las instituciones, organismos y agrupaciones dedicadas al quehacer deportivo y de cultura física, con el fin de promover y fomentar estas actividades en todos sus niveles; y,
- XII. Regular la organización, la logística y el desarrollo ordenado de los eventos deportivos de recreación llevados a cabo en el Municipio.

CAPÍTULO II

De las atribuciones del Instituto

Artículo 6.- Para cumplir satisfactoriamente con sus objetivos, el Instituto, además de las facultades estipuladas en el Decreto de Creación, tendrá las siguientes:

- I. Diseñar y aplicar los instrumentos y el programa municipal en cultura física y deporte, acorde con el programa nacional y el estatal;
- II. Diseñar, aplicar y evaluar el programa municipal de cultura física y deporte;
- III. Coordinarse con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, las entidades federativas y con otros municipios o alcaldías en el caso de la Ciudad de México, para la promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y deporte;
- IV. Integrar el Sistema Municipal para promover y fomentar el desarrollo de la activación física, cultura física y el deporte;
- V. Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, cultura física y el deporte;
- VI. Procurar que las personas con discapacidad tengan las facilidades para su libre acceso y desarrollo a las instalaciones o centros deportivos del Municipio;
- VII. Otorgar el registro correspondiente a las Asociaciones y Sociedades que en el ámbito municipal tengan como objeto fomentar, desarrollar, promover, investigar, difundir e impulsar actividades de cultura física o deporte;
- VIII. Establecer, operar y mantener actualizado el Registro Municipal en coordinación con el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte; y,
- IX. Las demás que le otorgue la Ley General, la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

Del Patrimonio del Instituto

Artículo 7.- El patrimonio del Instituto, se integra de la forma siguiente:

- I. Con los subsidios que le otorgue el gobierno municipal;
- II. Con las aportaciones que le otorgue el gobierno estatal y federal, en cumplimiento a los convenios y acuerdos suscritos;
- III. Con los ingresos diversos, resultado de las actividades permitidas que se encuentren contempladas dentro del objeto del Instituto;
- IV. Con las donaciones, legados, herencias y subsidios que le sean otorgados, heredados o aportados por instituciones, personas físicas y/o morales;
- V. Con los bienes muebles o inmuebles que le hubieren sido dados por el gobierno municipal, estatal o federal; y,

- VI. Con el producto de las aportaciones en especie, en numerario, en becas, inscripciones y cualesquier otro beneficio que reciba.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I Órganos del Instituto del Deporte y la Cultura Física

Artículo 8.- El Instituto, contará con los siguientes órganos:

- I. Junta Directiva;
- II. Dirección General; y,
- III. Consejo Consultivo.

CAPÍTULO II De la Junta Directiva

Artículo 9.- La Junta Directiva del Instituto, estará integrada por:

- I. Una Presidencia, que ocupará la persona que ocupe el cargo de Presidente o Presidenta Municipal;
- II. Una Vicepresidencia, que ocupará la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Una Secretaría Técnica, que ocupará la persona titular de la Dirección General del Instituto;
- IV. La persona titular de Tesorería Municipal del Ayuntamiento;
- V. Quien ocupe la Dirección General de Administración del Municipio;
- VI. La Regidora o Regidor que presida la Comisión de Juventud y Deporte del Ayuntamiento; y,
- VII. Tres personas que ocuparán las vocalías ciudadanas, las cuales serán designadas por voto de la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva.

Las personas servidoras públicas a las que se refieren las fracciones de la IV a la VI fungirán con el carácter de vocales.

Artículo 10.- Para la designación de las tres personas que ocupen las vocalías ciudadanas, la persona titular de la Presidencia de la Junta Directiva invitará a los organismos empresariales, organizaciones sociales e instituciones académicas para que propongan a personas que habiten en el municipio para ocupar dicho cargo. La Junta Directiva designará de entre las personas propuestas.

Artículo 11.- Las personas integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto, a excepción de quien ocupe la Secretaría Técnica quien sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 12.- Las personas servidoras públicas que integran la Junta Directiva, ejercerán el cargo durante el tiempo que desempeñen la responsabilidad pública que ocupen. Las vocalías ciudadanas durarán en su encargo tres años.

El desempeño de las funciones de los integrantes de la Junta Directiva será honorífico, a excepción de su Secretaría Técnica, que tendrá la retribución que se asigne en el respectivo presupuesto por su cargo como titular de la Dirección General del Instituto.

Artículo 13.- Además de las atribuciones establecidas en el Decreto de Creación del Instituto, la Junta Directiva tendrá las siguientes:

- I. Celebrar sesiones ordinarias semestrales, y extraordinarias cuando se requiera;
- II. Revisar los informes financieros y los avances programáticos que formule la Directora o Director General;
- III. Aprobar el informe anual sobre el estado que guarda la administración del Instituto, el cual debe de ser formulado por el titular de la Dirección General;
- IV. Aprobar los manuales de organización y de procedimientos o de servicios que formule quien ocupe la Dirección General;
- V. Revisar y autorizar, en su caso, los informes mensuales de actividades que formule quien ocupe la Dirección General;
- VI. Verificar la ejecución de sus acuerdos;
- VII. Designar y remover libremente a la persona titular de la Dirección General del Instituto, a propuesta de quien ocupe el cargo de Presidente o Presidenta Municipal;
- VIII. Aprobar el programa anual de actividades del Salón de la Fama; y,
- IX. Las demás que deriven del Decreto, del presente Reglamento Interior y de otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 14.- La Presidencia de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Junta Directiva;
- II. Convocar por conducto de quien presida la Secretaría Técnica, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
- III. Someter a consideración de la Junta Directiva los asuntos contenidos en el orden del día programados para las sesiones;
- IV. Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva se ejecuten en los términos que hayan sido aprobados;
- V. Tener voto de calidad en caso de empate en las decisiones de la Junta Directiva;
- VI. Proponer a la Junta Directiva la designación de la persona que ocupará la titularidad de la Dirección General del Instituto; y,
- VII. Las demás que se deriven del Decreto, del presente Reglamento Interior y de otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 15.- Las personas en quienes recaigan las vocalías ciudadanas de la Junta Directiva tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz y voto;
- II. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas;
- III. Proponer a la Junta Directiva los acuerdos que consideren pertinentes para el cumplimiento del objeto, finalidades, atribuciones y programas del Instituto; y,
- IV. Las demás que se deriven del Decreto, del presente Reglamento Interior, de otras disposiciones o las que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 16.- Las sesiones ordinarias se realizarán de manera semestral, y serán convocadas por quien ocupe la Secretaría Técnica, por acuerdo del titular de la Presidencia de la Junta Directiva o en su ausencia, por la Vicepresidencia de la misma, cuando menos tres días naturales antes al de su celebración, debiendo incluir en la convocatoria el orden del día, así como la información necesaria para el desarrollo de las sesiones.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo en casos urgentes y serán convocadas por acuerdo de quien presida la Junta Directiva, cuando menos veinticuatro horas antes al de su celebración. En ellas se tratarán exclusivamente los puntos para los que fue convocada, sin que en el orden del día se contemplen asuntos generales.

La persona que ocupe la Vicepresidencia suplirá las ausencias de quien presida la Junta Directiva.

Artículo 17.- Las sesiones de la Junta Directiva serán válidas, si se encuentran reunidos cuando menos la mitad más una de las personas integrantes, en cuyo caso se señalará que existe quórum.

En caso de no haberse integrado el quórum necesario para efectuar la sesión, se expedirá una segunda convocatoria, en cuyo caso la reunión podrá efectuarse con la presencia de cualquiera que sea el número de las personas integrantes presentes.

Artículo 18.- Las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas por mayoría absoluta de votos. La persona que ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate. Se entiende por mayoría absoluta el voto de la mitad más una de las personas asistentes.

Artículo 19.- El orden del día al que deberán sujetarse las sesiones ordinarias y extraordinarias será el siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación de quórum e instalación de la sesión;
- III. Aprobación del orden del día;
- IV. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- V. Asuntos y propuestas de acuerdos de la sesión; y,
- VI. Asuntos generales.

CAPITULO III **De la Dirección General**

Artículo 20.- La persona que ocupe la titularidad de la Dirección General del Instituto será nombrada y removida libremente por la Junta Directiva a propuesta de quien ocupe el cargo de Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 21.- Son atribuciones de la persona titular de la Dirección General, además de las establecidas en el Decreto de Creación del Instituto, las siguientes:

- I. Informar a la Junta Directiva del resultado de la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la misma;
- II. Otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas; o específicos que requieran cláusula especial conforme al Código Civil para el Estado de Sinaloa;
- III. Ejercer las facultades que le confieran las leyes, los reglamentos municipales y los acuerdos del Cabildo;
- IV. Elaborar y presentar a la Junta Directiva para su autorización los proyectos de programas administrativos, de operación y presupuestales para cada ejercicio fiscal, así como aquellos relacionados directa e inmediatamente con el objeto y fines del Instituto;
- V. Formular y presentar a Tesorería Municipal los estados financieros mensuales, así como los informes que permitan conocer y evaluar la situación económica del Instituto, para la toma de decisiones de la Junta Directiva;
- VI. Planear, organizar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades a cargo del organismo paramunicipal;
- VII. Realizar los informes de los avances programáticos del organismo descentralizado;
- VIII. Formular el proyecto de reglamento interior del Instituto;
- IX. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias a las personas integrantes de la Junta Directiva, previo acuerdo con la persona que preside la Junta Directiva o la Vicepresidencia, en su caso;
- X. Preparar, con la debida anticipación, la documentación necesaria para tratar los asuntos contenidos en el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva;
- XI. Elaborar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y asentarlas en el libro especial que deberá llevar al efecto;
- XII. Atender las normas y lineamientos establecidos para el ejercicio y control del gasto público;
- XIII. Formular un informe mensual de actividades y resultados del organismo descentralizado;
- XIV. Vigilar que se elabore el Registro Municipal, así como su actualización;
- XV. Proponer a la Junta Directiva el importe de las cuotas de recuperación por las constancias y credenciales que se expidan;
- XVI. Propondrá al Ayuntamiento, previa autorización de la Junta Directiva la incorporación del anteproyecto de Ley de Ingresos, el costo que se genere por la implementación del Registro Municipal;
- XVII. Proporcionar información para auditorías y fiscalización;
- XVIII. Dar seguimiento a los objetivos, líneas de acción y metas que le correspondan al Instituto señaladas en el Plan Municipal de Desarrollo, y participar en los consejos, comisiones, comités o subcomités de planeación emanados de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XIX. Realizar un informe anual del estado que guarda la administración del Instituto;
- XX. Atender y resolver, en su caso, los planteamientos y consultas que respecto de los asuntos competencia del Instituto, le formulen los Regidores del H. Ayuntamiento;
- XXI. Formular y rendir a quien ocupe el cargo de Presidente o Presidenta Municipal los informes sobre las actividades que realicen, con la periodicidad, formato y contenido que se requiera, por conducto de la Secretaría de la Presidencia;
- XXII. Proporcionar la información necesaria con la finalidad de cumplir con los preceptos legales en relación con el ejercicio del gasto, informes de actividades del gobierno municipal, integración de la cuenta pública y demás que les correspondan;
- XXIII. Supervisar el buen uso y mantenimiento de los recursos materiales que tenga asignado el Instituto;
- XXIV. Formular los manuales de organización y de procedimientos o de servicios del Instituto;
- XXV. Celebrar un convenio de colaboración con el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, con el objeto de que realice las funciones de contraloría, investigación, calificación y sanción de actos que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Instituto, lo anterior, previo acuerdo de la Junta Directiva;
- XXVI. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública que garanticen la máxima publicidad, la transparencia y la rendición de cuentas;
- XXVII. Administrar y conservar el acervo documental del Instituto;
- XXVIII. Certificar los documentos que se generen en el interior del Instituto; y,
- XXIX. Las demás que le encomiende el Presidente o Presidenta Municipal, la Junta Directiva y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 22.- Las ausencias temporales de la persona titular de la Dirección General del Instituto, hasta por tres días serán suplidas por la persona titular del área administrativa del organismo descentralizado que designe el propio Director General. Las ausencias mayores de ese tiempo y las definitivas se suplirán por el que designe el Presidente o Presidenta Municipal.

CAPÍTULO IV Del Consejo Consultivo

Artículo 23.- El Instituto contará con un Consejo Consultivo, que tendrá a su cargo el estudio, discusión, evaluación, opinión y consulta de la problemática vinculada con la cultura física y el deporte en el municipio.

Artículo 24.- El Consejo Consultivo, se integrará de la siguiente manera:

- I. Una Coordinación General;
- II. Una Secretaría; y,
- III. Siete vocálfas de la sociedad civil.

Artículo 25.- Para el cumplimiento de su encargo, el Consejo Consultivo podrá contar con las comisiones que sean necesarias. En ellas podrán participar expertos en la materia sobre la que verse el objeto del propio Instituto.

Artículo 26.- Las propuestas ciudadanas para mejorar el funcionamiento del Instituto serán canalizadas por el Consejo Consultivo, a través de la Coordinación General.

Artículo 27.- Al seno del Consejo Consultivo podrán participar representantes de los patronatos creados o que se creen para contribuir a la realización del objeto y fines del Instituto.

Artículo 28.- Las personas integrantes del Consejo Consultivo serán designadas a propuesta de las organizaciones sociales, empresariales e instituciones de educación superior que operan en el Municipio, vinculadas con la naturaleza del objeto y funciones del Instituto.

Las propuestas para formar parte integrante del Consejo Consultivo del Instituto serán hechas a invitación que por escrito suscriba el Presidente o Presidenta Municipal, en la forma y dentro del término que al efecto se indique en la aludida invitación.

En caso de que no se formulen las propuestas suficientes para constituir el Consejo Consultivo dentro del término indicado en la invitación, el Presidente o Presidenta Municipal los nombrará de entre la ciudadanía que se distinga por su honorabilidad y participación en actividades de carácter social y del ámbito deportivo.

Artículo 29.- Las personas integrantes del Consejo Consultivo del Instituto protestarán el cargo en sesión solemne ante el Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 30.- Las actividades de las personas integrantes del Consejo Consultivo del Instituto y de las comisiones serán honoríficas, y por lo mismo no tendrán relación laboral ni contractual alguna con el Instituto, ni con el H. Ayuntamiento de Culiacán.

Artículo 31.- Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Coordinación General del Consejo Consultivo, las siguientes:

- I. Representar a las personas integrantes del Consejo Consultivo ante el Instituto;
- II. Coordinar las sesiones del Consejo Consultivo;
- III. Promover el estudio, discusión, evaluación, opinión y consulta de la problemática vinculada con el objeto del Instituto;
- IV. Plantear ante la Junta Directiva las propuestas o planteamientos que por acuerdo de la mayoría de las personas integrantes del Consejo Consultivo acuerden formular;
- V. Convocar en unión de quien ocupe la Secretaría a sesiones del Consejo Consultivo;
- VI. Coordinar los trabajos a cargo de las comisiones; y,
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, el Decreto de Creación, el Decreto, y el presente Reglamento Interior.

Artículo 32.- Son facultades y obligaciones de la persona que ocupe la Secretaría del Consejo Consultivo, las siguientes:

- I. Formular y suscribir de manera conjunta con el titular de la Coordinación General las convocatorias para celebrar las sesiones del Consejo Consultivo;
- II. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Consultivo y llevar un libro de las mismas;
- III. Mantener un control de la correspondencia y los archivos del Consejo Consultivo; y,
- IV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, el Decreto de Creación, el Decreto, y el presente Reglamento Interior.

Artículo 33.- Son facultades y obligaciones de las personas integrantes del Consejo Consultivo, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Consultivo;

- II. Cumplir con las tareas encomendadas a la comisión de la que formen parte;
- III. Participar en las sesiones, proponer acuerdos y votar aquellos que sean puestos a su consideración;
- IV. Formar parte de las comisiones que se constituyan conforme a lo dispuesto por el artículo 25 del presente Reglamento Interior;
- V. Representar al Consejo Consultivo en cualquier foro cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes;
- VI. Encausar las demandas de la ciudadanía a través del Consejo Consultivo;
- VII. Vigilar el cumplimiento y dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en el Consejo Consultivo; y,
- VIII. Formular propuestas para mejorar el funcionamiento del Consejo Consultivo y del Instituto.

Artículo 34.- La persona titular de la Coordinación General del Consejo Consultivo será designada a propuesta de sus miembros por la mayoría absoluta de éstos, entendiéndose por mayoría absoluta el voto de la mitad más una de las personas asistentes. Durará en su encargo hasta la conclusión del periodo constitucional de cada administración pública. Sólo podrá ser removida por acuerdo de la mayoría de los integrantes del Consejo.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

CAPÍTULO ÚNICO De la Organización Administrativa del Instituto

Artículo 35.- Para la atención de los asuntos de su competencia, además de la Dirección General, el Instituto contará con la estructura administrativa siguiente:

- I. Dirección de Administración y Finanzas:
 - a) Departamento de Contabilidad
- II. Dirección de Deporte:
 - a) Departamento de Deporte de Alto Rendimiento
 - b) Departamento de Deporte Popular
 - c) Departamento de Infraestructura Deportiva
- III. Dirección de Deporte Adaptado
- IV. Departamento Jurídico
- V. Departamento de Comunicación Social

Artículo 36.- A la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Elaborar las declaraciones que correspondan al titular de la Dirección General y presentarlas ante las autoridades fiscales correspondientes;
- II. Atender la correcta observancia de las normas y políticas para el adecuado control de las operaciones administrativas y financieras del Instituto;
- III. Formular, con apoyo de la Jefatura de Departamento de Contabilidad, los estados financieros con la periodicidad que disponga la normatividad aplicable;
- IV. Validar las operaciones contables del Instituto, que elabore la persona titular del Departamento de Contabilidad y darle el seguimiento debido;
- V. Vigilar y cumplir con las disposiciones de carácter fiscal;
- VI. Elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos, mismo que deberá elaborarse conforme a la metodología del presupuesto basado en resultados, para ponerlo a consideración de la Dirección General, quien deberá turnarlo a la Junta Directiva para su análisis, revisión y en su caso, aprobación;
- VII. Remitir a la Dirección General el informe de desempeño de actividades presentado por el titular del Departamento de Contabilidad;
- VIII. Elaborar y Mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- IX. Certificar los documentos que obran en sus archivos; y,
- X. Las demás que establezcan las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos de la Junta Directiva, o que expresamente le confiera el Presidente o Presidenta Municipal o el titular de la Dirección General.

Artículo 37.- A la persona titular del Departamento de Contabilidad, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Organizar, dirigir y coordinar las acciones, políticas, normas y procedimientos en beneficio de la administración, planeación e información financiera del Instituto;
- II. Organizar y llevar la contabilidad, las estadísticas y los estados financieros del Instituto;

- III. Presentar, a la Dirección de Administración y Finanzas, con la periodicidad que le sea establecida, un informe de desempeño de actividades, ejercicio del presupuesto de egresos, los estados financieros correspondientes, las metas propuestas y los resultados alcanzados por el Instituto;
- IV. Elaborar y someter a consideración de la Dirección de Administración y Finanzas, los sistemas y procedimientos requeridos para la formulación, adecuación, ejercicio y control del presupuesto autorizado a las áreas del Instituto, conforme a las disposiciones aplicables en la materia;
- V. Revisar reportes de gastos diarios y comparativos con periodos anteriores;
- VI. Supervisar y autorizar la elaboración de nóminas de sueldos, cálculo de retenciones y el entero correspondiente;
- VII. Registrar los movimientos correspondientes en el sistema de armonización contable;
- VIII. Revisar las facturas de proveedores para su contabilización;
- IX. Proporcionar a la Dirección de Administración y Finanzas los documentos comprobatorios y justificativos, al igual que los libros de contabilidad, en los casos que le sean requeridos;
- X. Vigilar que los procesos en materia de contabilidad gubernamental, se realicen en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- XI. Coadyuvar con la Dirección de Administración y Finanzas, en lo relativo al seguimiento y recomendaciones resultantes de las auditorías, revisiones, inspecciones e investigaciones realizadas al Instituto;
- XII. Integrar un expediente con los documentos justificativos y comprobatorios, en su caso de los estímulos autorizados y otorgados por el Instituto;
- XIII. Formular los estados financieros con la periodicidad que disponga la normatividad aplicable; y,
- XIV. Las demás que establezcan las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos de la Junta Directiva, o que expresamente le confiera el Presidente o Presidenta Municipal o el titular de la Dirección General.

Artículo 38.- A la persona titular de la **Dirección de Deporte**, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Planear, ejecutar y supervisar la participación de la población en actividades físicas, recreativas y de iniciación deportiva, fomentando hábitos que contribuyan a su bienestar y eleven la calidad del deporte en el Municipio;
- II. Incorporar, coordinar y organizar a las diversas instituciones y organismos educativos en todos sus niveles que desarrollen programas afines a la educación y el deporte;
- III. Coordinar los diferentes programas para lograr el óptimo aprovechamiento de las instalaciones deportivas existentes e incorporar nuevas áreas de esparcimiento deportivo;
- IV. Proponer y coadyuvar en la elaboración de programas de capacitación técnica-pedagógica permanente para mantener a los entrenadores actualizados sobre técnicas deportivas;
- V. Coordinar las políticas para llevar a cabo la ejecución de programas que fomenten el deporte e incrementen la calidad de los deportistas en el Municipio;
- VI. Mantener una eficaz coordinación con los titulares de los departamentos de la Dirección para la organización de eventos a realizar por parte del Instituto;
- VII. Elaborar y presentar informes periódicos al titular de la Dirección General sobre el desempeño de sus actividades y de los departamentos a su cargo;
- VIII. Establecer y coordinar los elementos indispensables para la prevención y asistencia médica a los deportistas del Municipio, procurando que tengan un óptimo estado de salud que les permita un desempeño pleno del deporte;
- IX. Integrar, operar y mantener actualizado el Registro Municipal;
- X. Coordinar la programación deportiva de las asociaciones establecidas en el Municipio, en sus niveles de promoción organizada y alto rendimiento, mediante el programa correspondiente;
- XI. Organizar cursos, seminarios y talleres de orientación y asesoría técnica dirigidos a las asociaciones, ligas y clubes en el Municipio;
- XII. Coordinar con las diferentes áreas del Instituto, la elaboración de los contenidos publicitados de los eventos deportivos y las actividades de activación física que realice el organismo;
- XIII. Expedir credenciales a quienes practiquen deporte en el Municipio con la finalidad de llevar un control de identificación de los mismos, para su acreditamiento como deportista ante el Instituto;
- XIV. Supervisar y vigilar los programas de entrenamiento de los deportistas representativos del Municipio y garantizar su participación en competencias pre-nacionales y nacionales de orden oficial;
- XV. Proponer programas encaminados a la obtención de un nivel competitivo de los atletas y deportistas en el Municipio, hasta lograr su máximo rendimiento;
- XVI. Desarrollar, coordinar e impulsar la realización de cursos, seminarios y conferencias orientadas a directivos, entrenadores, promotores y deportistas, a fin de elevar su preparación técnico-metodológica;
- XVII. Mantener actualizada la información inherente a la infraestructura deportiva existente en el Municipio;
- XVIII. Coordinar y organizar la olimpiada municipal en todas las disciplinas;
- XIX. Solicitar a la Dirección de la Unidad de Policía Municipal de Vialidad y Tránsito y a la Coordinación Municipal de Protección Civil, la asignación de personal adscrito a las mismas, y en su caso, el apoyo de servicios paramédicos, cuando resulte necesaria su colaboración en los eventos deportivos;
- XX. Proporcionar información para auditorías y fiscalización de su competencia y dar seguimiento a las observaciones derivadas de las mismas;

- XXI. Certificar los documentos que obran en sus archivos; y,
- XXII. Las demás que establezcan las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos de la Junta Directiva, o que expresamente le confiera el Presidente o Presidenta Municipal o el titular de la Dirección General.

Artículo 39.- Para el ejercicio de sus atribuciones la **Dirección de Deporte**, se auxiliará con los departamentos siguientes:

- I. Departamento de Deporte de Alto Rendimiento;
- II. Departamento de Deporte Popular; y,
- III. Departamento de Infraestructura Deportiva.

Artículo 40.- A la persona titular del **Departamento de Deporte de Alto Rendimiento**, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Dar seguimiento a las acciones derivadas de cada uno de los proyectos, programas y eventos que se realizan entorno al desarrollo del deporte de alto rendimiento competitivo en el Municipio;
- II. Fungir como enlace con las autoridades estatales y federales del deporte y la cultura Física;
- III. Promover cordialmente con las instituciones deportivas, la operación de programas y capacitación a entrenadores deportivos;
- IV. Dar seguimiento al deporte de alto rendimiento desde la etapa municipal, estatal e internacional;
- V. Supervisar y operar las escuelas deportivas de iniciación y talentos dentro del programa de alto rendimiento en conjunto con sus entrenadores;
- VI. Coordinar la formación y ratificación de los comités municipales del deporte, cada 03 (tres) años a la par del inicio del periodo constitucional de la administración pública municipal;
- VII. Formular un informe mensual de actividades y resultados; y,
- VIII. Las demás que establezcan las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos de la Junta Directiva, o que expresamente le confiera el Presidente o Presidenta Municipal o el titular de la Dirección General.

Artículo 41.- A la persona titular del **Departamento de Deporte Popular**, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar todas las actividades deportivas y recreativas que se desarrollan en los diferentes sectores de la ciudad y sindicaturas del municipio;
- II. Gestionar ante las instancias correspondientes los apoyos económicos, material deportivo, patrocinios, así como también gestionar las reparaciones de infraestructura de los espacios públicos deportivos, tales como lámparas, porterías, entre otras;
- III. Implementar programas enfocados a la promoción deportiva en todas las colonias y sindicaturas del municipio;
- IV. Supervisar a los promotores deportivos debidamente registrados en la realización de eventos y promoción del deporte en su colonia;
- V. Presentar un informe mensual de actividades y resultados a su superior jerárquico;
- VI. Actualizar constantemente el padrón de deportistas acreditados ante el Instituto;
- VII. Emitir cada tres años la convocatoria de elección para renovación de promotores deportivos populares, especificando los requisitos necesarios;
- VIII. Diversificar las actividades deportivas y recreativas para un mejor aprovechamiento de las áreas de espacios públicos deportivos;
- IX. Brindar apoyo logístico y de jueceo a instituciones, clubes y ligas que lo soliciten;
- X. Promover y desarrollar convivencias masivas de padres e hijos, tales como cursos y campamentos recreativos;
- XI. Promover y desarrollar la activación física en los sectores público, privado y social utilizando y aprovechando la infraestructura del municipio;
- XII. Realizar las acciones necesarias para incrementar la matrícula de personas a los talleres de activación física en colonias populares, comisarías y sindicaturas del Municipio;
- XIII. Implementar cursos y talleres de capacitación permanente para entrenadores; y,
- XIV. Las demás que establezcan las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos de la Junta Directiva, o que expresamente le confiera el Presidente o Presidenta Municipal o el titular de la Dirección General.

Artículo 42.- A la persona titular del **Departamento de Infraestructura Deportiva**, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar la creación, desarrollo, conservación y mantenimiento de la infraestructura deportiva del Municipio;
- II. Atender, revisar, gestionar y dar seguimiento a las solicitudes de remodelación y/o mantenimiento de la infraestructura deportiva existente en el Municipio;
- III. Conocer las especificaciones técnicas previstas en la reglamentación y normatividad vigente en la que resulte aplicable para la construcción y remodelación de la infraestructura deportiva;

- IV. Proponer la construcción de nuevos espacios e instalaciones deportivas, para la práctica de la cultura física, así como aquellos que requieran el deporte adaptado y el de alto rendimiento;
- V. Revisar las condiciones de las canchas o áreas deportivas tanto en sindicaturas, comisarías y colonias de Culiacán, para constatar las condiciones y necesidades en infraestructura deportiva de las mismas;
- VI. Calendarizar y supervisar las acciones y programas de mantenimiento de la infraestructura deportiva municipal;
- VII. Evaluar y supervisar los proyectos en materia de infraestructura deportiva;
- VIII. Promover en los espacios deportivos municipales infraestructura para la práctica del deporte adaptado;
- IX. Presentar un informe mensual de actividades y resultados a su superior jerárquico; y,
- X. Las demás que establezcan las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos de la Junta Directiva, o que expresamente le confiera el Presidente o Presidenta Municipal o el titular de la Dirección General.

Artículo 43.- A la persona titular de la **Dirección de Deporte Adaptado**, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Realizar programas y acciones necesarias para la coordinación, fomento, apoyo, promoción y proyectos para la inclusión de los deportistas con discapacidad;
- II. Elaborar los programas y planes para la gestión de recursos para la práctica del deporte adaptado;
- III. Difundir la información que las instancias federales emitan en el ámbito del deporte adaptado;
- IV. Atender las propuestas que formulen las diferentes asociaciones y comités de deporte adaptado para la realización de eventos deportivos;
- V. Coordinarse con el Departamento de Infraestructura para adecuar el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad en las instalaciones públicas para la práctica de actividades deportivas;
- VI. Coordinarse con los comités y asociaciones existentes para coadyuvar en el desarrollo del deporte adaptado;
- VII. Desarrollar proyectos, planes de trabajo, reuniones y actividades que motiven y eleven la calidad y el mejor desempeño de los deportistas con discapacidad;
- VIII. Organizar y llevar a cabo exhibiciones del deporte adaptado, con la finalidad de promoverlo y sensibilizar a la población en general, respecto a la práctica del mismo;
- IX. Crear y coordinar el programa de detección de talentos de deportistas con discapacidad;
- X. Certificar los documentos que obran en sus archivos; y,
- XI. Las demás que establezcan las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos de la Junta Directiva, o que expresamente le confiera el Presidente o Presidenta Municipal o el titular de la Dirección General.

Artículo 44.- A la persona titular del **Departamento Jurídico**, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Brindar asesoría y apoyo en materia jurídica a la Dirección General, así como a las áreas que integran administrativa y orgánicamente al Instituto en todas las cuestiones que se presenten;
- II. Colaborar en la elaboración de la reglamentación interna de las instalaciones deportivas del Municipio;
- III. Elaborar y revisar en su caso, los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que intervenga el Instituto;
- IV. Realizar propuestas para creación y modificación del marco jurídico aplicable al deporte en el ámbito municipal;
- V. Las demás que establezcan las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos de la Junta Directiva, o que expresamente le confiera el Presidente o Presidenta Municipal o el titular de la Dirección General.

Artículo 45.- A la persona titular del **Departamento de Comunicación Social**, le corresponde las atribuciones siguientes:

- I. Promover y difundir los programas, eventos y actividades deportivas y de activación física que realice el Instituto;
- II. Implementar mecanismos y estrategias publicitarias para el manejo de la imagen institucional;
- III. Vincular al Instituto con la prensa deportiva del Municipio;
- IV. Mantener una comunicación efectiva con los diferentes medios de comunicación, especialmente con la prensa deportiva del Municipio;
- V. Coordinarse con la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento de Culiacán para lograr una eficaz y amplia promoción, difusión y publicidad a los eventos y actividades deportivas organizadas por el Instituto;
- VI. Conservar un archivo digital de los programas, eventos y actividades realizadas por el Instituto; y,
- VII. Las demás que establezcan las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos de la Junta Directiva, o que expresamente le confiera el Presidente o Presidenta Municipal o el titular de la Dirección General.

TÍTULO CUARTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA

CAPÍTULO ÚNICO Del Registro Municipal

Artículo 46.- El Instituto establecerá el Registro Municipal como un instrumento auxiliar en las funciones del mismo, donde

se inscribirán:

- I. Deportistas;
- II. Entrenadores;
- III. Técnicos;
- IV. Jueces;
- V. Árbitros;
- VI. Promotores;
- VII. Organismos e instalaciones deportivas de cultura física y recreativa;
- VIII. Escuelas y academias en las que se impartan cursos deportivos o de capacitación física; y,
- IX. Asociaciones y Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas, de Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva establecidas en la Ley Estatal.

Para poder participar en competencias con reconocimiento o validez oficial, y ser sujetos del otorgamiento de reconocimientos y estímulos, las personas y los organismos establecidos en este artículo, deberán estar inscritos en el Registro Municipal; asimismo, deberán nombrar un enlace, quien los representará ante el Instituto.

Artículo 47.- Para inscribirse en el Registro Municipal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Comprobar que se practica una disciplina deportiva, tratándose de deportistas;
- II. Acreditar estudios profesionales o sus equivalentes y tener experiencia en la rama deportiva correspondiente, respecto de entrenadores, técnicos jueces y árbitros;
- III. Acreditar su legal constitución y funcionamiento, cuando se trate de personas morales; y,
- IV. Los demás que establezca la Ley y disposiciones legales aplicables.

Artículo 48.- El Instituto en el término de 30 días deberá proporcionar las constancias y credenciales, en su caso, a quienes satisfagan los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 49.- El Instituto, a través de la Directora o Director General, tendrá a su cargo la operación y actualización del Registro Municipal.

Artículo 50.- Será responsabilidad de la Directora o Director General, el procurar la elaboración, la revisión, el resguardo y el archivo, de cualquier documento que se tenga obligación de llevar o elaborar.

Artículo 51.- El Instituto, a través de la Directora o Director General, establecerá los lineamientos, mecanismos y procedimientos más adecuados para hacer operativo el Registro Municipal.

Las personas que realizan algún deporte, técnicos, árbitros y promotores deberán solicitar su registro y reconocimiento ante el Instituto, debiendo presentar la identificación oficial del Instituto Nacional Electoral y el documento o constancia que acredite la disciplina que realiza.

Artículo 52.- El registro obtenido podrá ser cancelado, por los siguientes supuestos:

- a) Si el desempeño del registrado no se apega a la normatividad vigente en el deporte municipal;
- b) Consumir o distribuir bebidas alcohólicas; y,
- c) Consentir o realizar apuestas en los campos de juego.

TÍTULO QUINTO DE LOS ESTÍMULOS A LA CULTURA FÍSICA Y AL DEPORTE

CAPÍTULO ÚNICO De los Estímulos

Artículo 53.- Corresponde al Instituto, otorgar y promover en el ámbito de su competencia, ayudas, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos cultura física y deporte, ajustándose a lo dispuesto en el presente Reglamento, y en su caso, a la convocatoria correspondiente.

Artículo 54.- Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto del Instituto, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:

- I. Desarrollar los programas deportivos de las asociaciones deportivas municipales;
- II. Impulsar la investigación científica en materia de activación física, cultura física y el deporte;

- III. Fomentar las actividades de las asociaciones deportivas municipales en materia de recreación, de rehabilitación y cultura física, cuyo ámbito de actuación se desarrollen en el Municipio;
- IV. Promover la actividad de clubes, asociaciones, ligas y deportistas, cuando esta actividad se desarrolle en el ámbito municipal;
- V. Cooperar en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva escolar y universitaria, así como en los de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento;
- VI. Promover con los Consejos Estatales de Deporte Estudiantil, Universidades y demás instituciones educativas la participación en los programas deportivos y cooperar con estos para la dotación de instalaciones y medios necesarios para el desarrollo de sus programas;
- VII. Promover con las Universidades la participación en los programas deportivos universitarios y cooperar con éstas para la dotación de instalaciones y medios necesarios para el desarrollo de sus programas;
- VIII. Realizar cualquier actividad que contribuya al desarrollo de las competiciones que, de acuerdo con la legislación vigente, corresponda al Instituto; y,
- IX. Fomentar y promover equitativamente planes y programas destinados al impulso y desarrollo de la actividad física y del deporte para las personas con discapacidad.

Artículo 55.- Los candidatos a obtener estímulos y apoyos a que se refiere este Capítulo, deberán satisfacer además de los requisitos que establezca la Ley Estatal y su reglamento, así como su respectiva convocatoria y demás disposiciones aplicables, los siguientes:

- I. Formar parte del Sistema Municipal; y
- II. Ser propuesto por la Asociación Deportiva Municipal correspondiente.

El trámite y demás requisitos para ser acreedores a los estímulos a que se refiere este Capítulo, así como su otorgamiento y goce, estará sujeto al estricto cumplimiento de este reglamento y de los propios que se establezcan en cada convocatoria.

Artículo 56.- Los estímulos que se gestionarán o se otorgarán, podrán consistir en:

- I. Dinero y/o especie;
- II. Capacitación;
- III. Asesoría;
- IV. Asistencia; y,
- V. Gestoría.

Artículo 57.- Serán obligaciones de los beneficiarios de los estímulos antes señalados:

- I. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de los estímulos;
- II. Acreditar ante el Instituto la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda;
- III. El sometimiento a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que correspondan en relación a los estímulos y apoyos concedidos; y,
- IV. Facilitar la información que le sea requerida por el Instituto, que se relacione con el otorgamiento del estímulo y la práctica de su disciplina deportiva.

Artículo 58.- Previo a resolver la procedencia del estímulo solicitado, el titular de la Dirección General del Instituto deberá revisar la documentación presentada por el solicitante, verificando que cumpla con los requisitos a que alude el artículo anterior.

Artículo 59.- Las personas físicas y morales, así como las agrupaciones que hubieren contribuido al desarrollo de la cultura física y el deporte municipal, podrán obtener reconocimiento por parte del Instituto, así como en su caso, estímulos previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan.

Artículo 60.- Los deportistas y entrenadores de alto rendimiento que gocen de apoyos económicos y materiales a que se refiere el presente Capítulo, deberán participar en los eventos municipales a que convoque el Instituto.

TÍTULO SEXTO DEL SALÓN DE LA FAMA AL MÉRITO DEPORTIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO Del Salón de la Fama

Artículo 61.- El Salón de la Fama tiene como finalidad reconocer a quienes se hayan distinguido por su desempeño en una disciplina deportiva o por su trayectoria en el deporte. La administración, control y vigilancia del Salón de la Fama es competencia del Director General del Instituto, auxiliándose para ello con el personal a su cargo.

Artículo 62.- Para la administración, control y vigilancia del Salón de la Fama, al Director General del Instituto le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Conservar y dar a conocer públicamente el acervo histórico de los logros y eventos más destacados de los personajes gloriosos, llamados Inmortales, exhibidos en el recinto del Salón de la Fama;
- II. Organizar el proceso de elección y ceremonia anual de entronización de nuevos inmortales al Salón de la Fama, enmarcada dentro de los festejos de aniversario de la fundación del Municipio;
- III. Convocar a reunión a los representantes de los diferentes Comités Deportivos Municipales acreditados y reconocidos formalmente por el Instituto para conformar el Comité de Elección;
- IV. Elaborar y emitir convocatoria fijando las bases para la elección de nuevos inmortales al Salón de la Fama;
- V. Recibir y atender las propuestas de candidatos al Salón de la Fama, registradas por ciudadanos, organizaciones o asociaciones que atiendan la convocatoria;
- VI. Vigilar y asegurar que el proceso de elección se realice en los términos que se establezcan en la respectiva convocatoria;
- VII. Diseñar, promover y desarrollar el programa anual de actividades del Salón de la Fama, someterlo a consideración de la Junta Directiva para su aprobación;
- VIII. Socializar la ceremonia de entronización dentro del marco de los festejos de aniversario del Municipio;
- IX. Organizar exposiciones, conferencias y muestras permanentes de los entronizados en el recinto, con el objetivo de dar a conocer el acervo histórico de los deportistas;
- X. Mantener actualizado el directorio de los integrantes del Comité Elector;
- XI. Formular un informe anual de actividades y eventos realizados en el Salón de la Fama;
- XII. Difundir a través de las tecnologías y cualquier medio electrónico, las actividades propias del Salón de la Fama con el objetivo de dar a conocer lo que se organiza al día;
- XIII. Promover, coordinar y operar con el sector educativo y otras instancias las visitas guiadas al Salón de la Fama, con el objeto de dar a conocer el acervo cultural deportivo;
- XIV. Las demás que establezcan las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos de la Junta Directiva, o que expresamente le confiera el Presidente o Presidenta Municipal o el titular de la Dirección General.

Artículo 63.- El Comité Elector, es el conjunto de personas conocedoras del deporte, especialmente cronistas deportivos o personas vinculadas e identificadas con las diferentes disciplinas, quienes se encargarán de elegir a los deportistas que deberán ser entronizados en el Salón de la Fama.

Artículo 64.- El Comité Elector, será la máxima instancia de decisión en materia de entronización, vía el voto individual de sus integrantes.

Artículo 65.- El Comité Elector, será integrado por el Presidente de cada comité deportivo municipal, registrado ante el Instituto; así como por un máximo de 5 representantes de los diversos medios de comunicación vigentes en el municipio con mínimo de antigüedad de 6 años, en el desarrollo de las secciones especializadas en deportes, así como por historiadores, periodistas y/o cronistas deportivos y representantes de instituciones de educación superior que atiendan la respectiva convocatoria.

Artículo 66.- Cualquier persona podrá enviar sus propuestas de candidaturas en los términos señalados en la convocatoria y podrán ser nominados como candidatos todos aquellos deportistas, entrenadores, técnicos, jueces, cronistas y promotores deportivos que merezcan reconocimiento por su trayectoria dentro del deporte o cualquier otra actividad propia del deporte.

Artículo 67.- El Comité Elector es quien se encargará de analizar las propuestas que se hagan llegar de candidatos a ingresar al Salón de la Fama, tomando en cuenta que los candidatos que hayan representado al municipio en competencias deportivas estatal, nacional o internacionalmente, siempre obtuvieron el primer lugar o la mayor distinción y las someterá a votación, decidiendo por mayoría de votos de las personas integrantes.

Artículo 68.- La persona elegida tiene que ser nativa o residente del Municipio, y que tenga un logro deportivo que haya alcanzado dentro del Municipio o fuera de él, o personajes que aunque no hayan nacido en el Municipio, en el Estado de Sinaloa o en el País, muestren en su trayectoria una condición de impulsores del deporte de al menos 15 años en nuestro municipio.

Artículo 69.- En el recinto de los consagrados se colocará una placa que bien pueda llevar la efigie del inmortal en un relieve de bronce o en forma fotográfica, la cual quedará instalada en el Salón de la Fama al Mérito deportivo.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS COMITÉS DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I

Del Comité de Adquisiciones, Contratación de Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles

Artículo 70.- El Comité de Adquisiciones, Contratación de Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Instituto, en adelante el Comité de Adquisiciones, se constituye como órgano colegiado con personalidad jurídica para todos los efectos legales a que haya lugar, integrado con servidoras y servidores públicos del Instituto, el cual tiene por objeto llevar a cabo los procedimientos de licitaciones públicas y concursos simplificados para la adquisición, arrendamiento de bienes y contratación de servicios que sean requeridos por el Organismo.

Artículo 71.- El Comité de Adquisiciones se integrará de la siguiente forma:

- I. Presidencia: Que ocupará la persona Titular de la Dirección General del Instituto;
- II. Secretaría Técnica: Que estará a cargo de la persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas;
- III. Vocal: Que será la persona titular de la Dirección de Deporte; y,
- IV. Vocal: Que ocupará la persona titular del Departamento de Infraestructura deportiva.

Las personas integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto y los servidores públicos señalados en las fracciones III y IV fungirán con el carácter de vocales.

La persona enlace con el Órgano Interno de Control, deberá asistir a las sesiones del Comité, como comisario, con voz pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el comité.

Las personas integrantes del comité con derecho a voz y voto, así como el comisario, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener, como mínimo, el nivel jerárquico inmediato inferior al del miembro titular, en los casos en que esto sea posible.

Artículo 72.- El Comité de Adquisiciones será el responsable de conducir y aplicar los lineamientos que se fijen por las personas titulares de la Dirección General y de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto, en materia de adquisiciones, contratos de arrendamientos, servicios y enajenación de bienes, que sean requeridos por el Organismo, así como de aplicar los procedimientos de adquisiciones y contrataciones de servicios respectivos, conforme a la legislación estatal y reglamentación municipal en dicho rubro.

Artículo 73.- El Comité de Adquisiciones actuará en los términos del presente Reglamento, así como a lo dispuesto por la Junta Directiva, apegándose a las bases que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa y el Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Municipio de Culiacán, Sinaloa, en lo aplicable.

Artículo 74.- El desempeño de las funciones de los integrantes del Comité de Adquisiciones del Organismo será honorífico, por lo que éstos no recibirán remuneración económica extraordinaria por el cumplimiento de dichas funciones.

CAPÍTULO II

Del Comité de Transparencia

Artículo 75.- El Comité de Transparencia es el órgano colegiado integrado por tres personas servidoras públicas representantes de algunas de las direcciones o departamentos que forman parte de la estructura administrativa del Instituto, designados por la Junta Directiva del Instituto.

Para su composición se deberá de observar el principio de paridad de género, y tendrá las funciones que al efecto señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa; asimismo, sus integrantes no podrán

depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más funciones en una sola persona. Cuando se presente el caso, la persona titular de la Dirección General del Instituto tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

La conformación del Comité de Transparencia deberá formalizarse mediante elaboración del acta respectiva.

Artículo 76.- Una vez constituido el Comité de Transparencia, el Instituto deberá notificarlo a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en un plazo no mayor a tres días, para su debido registro y publicidad. En igual plazo comunicarán cualquier cambio en su integración.

Artículo 77.- El desempeño de las funciones de los integrantes del Comité de Transparencia será honorífico, por lo que no recibirán remuneración económica extraordinaria por el cumplimiento de dichas funciones.

Artículo 78.- Los miembros del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normativa previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la documentación en que aquélla se soporta.

Artículo 79.- El Comité de Transparencia en su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

En sus sesiones podrán asistir como invitados aquellas personas que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

CAPÍTULO III **Del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés**

Artículo 80.- El Instituto contará con un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, encargado de propiciar la integridad de las personas servidoras públicas de su adscripción, de implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, así como de cumplir con las demás disposiciones que le sean aplicables establecidas en el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Culiacán.

Artículo 81.- El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés estará conformado por seis miembros propietarios y propietarios con voz y voto, que serán:

- I. La persona titular de la Dirección General del Instituto, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de una Dirección;
- III. La persona titular de un Departamento;
- IV. Una persona trabajadora de base;
- V. Una persona trabajadora de confianza; y,
- VI. Una persona trabajadora eventual.

La constitución e integración del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés será aprobada por la Junta Directiva del Instituto.

Artículo 82.- Las personas integrantes del Comité:

- I. Deberán ser reconocidos por su honradez, vocación de servicio, integridad, responsabilidad, confiabilidad, juicio informado, colaboración, trabajo en equipo, compromiso y probidad;
- II. Durarán en sus cargos el periodo constitucional de la Administración Pública Municipal;
- III. Los trabajadores que sean miembros del Comité deberán tener una antigüedad laboral mínima de un año en el organismo; y,
- IV. Las personas titulares de las Direcciones, Departamentos y las personas trabajadoras de cada categoría, serán electos por mayoría de votos.

Por cada miembro propietario y propietaria temporal electa se elegirá una persona suplente.

Artículo 83.- El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés tendrán a su cargo:

- I. La divulgación del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Culiacán y de las Reglas de Integridad que forman parte de éste, entre las personas servidoras públicas adscritas al Instituto;
- II. El establecimiento del Código de Conducta específico para la atención de los servicios competencia del Instituto; y,
- III. La definición y generación de información y los medios que permitan la evaluación del comportamiento ético de las personas servidoras públicas.

**TÍTULO OCTAVO
DE LA RELACIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS
SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
De la relación laboral**

Artículo 84. Las relaciones de trabajo del Instituto con sus empleados, se regirán conforme lo dispone el apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 129, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo preceptuado en el presente decreto.

El presente Decreto es dado en el salón de Cabildos del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, el día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil veinticinco.


ARQ. JUAN DE DIOS GAMEZ MENDÍVIL
PRESIDENTE MUNICIPAL




C. JOSÉ ERNESTO PENUELAS CASTELLANOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule,

Es dado en el Edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los once días del mes de junio del año dos mil veinticinco.


ARQ. JUAN DE DIOS GAMEZ MENDÍVIL
PRESIDENTE MUNICIPAL




C. JOSÉ ERNESTO PENUELAS CASTELLANOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO